



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 21 de abril de 2022

**REFERENCIA: Liquidación Patrimonial No. 2016-00598**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 35 Civil del Circuito mediante fallo de tutela que data del 18 de abril de 2022, notificado a este estrado judicial el 19 de abril del año en curso, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** lo dispuesto en el numeral primero del auto de fecha 01 de abril de 2022 (No. 39), conforme a las instrucciones de la juez constitucional.

**SEGUNDO:** Acorde con lo anterior, **TENER POR NOTIFICADO** al acreedor **FINANCIERA JURISCOOP.**

**TERCERO:** Como quiera que ha vencido el término con el que cuentan los acreedores para hacerse parte del presente asunto, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes, del inventario y avalúo presentado por la liquidadora **LUCERO MÁSMELA CASTELLANOS**, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 567 del C. G.P. (F. 327 a 329)

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá  
(Acuerdo PCSJA18-11127)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por estado No. 15  
Fijado hoy 22 de abril de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaria

**Firmado Por:**

**John Fredy Galvis Aranda  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff16218b0d8ca1adc170211a6c3cb57bcbb3e9ce584ba50eda9b25f17bbfebe**  
Documento generado en 20/04/2022 12:07:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor:

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref; LIQUIDACION PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE SEÑORA  
MAGDALENA PACHECO RINCÓN – PROCESO No 2016-598



327  
Invent

## 1. MARCO CONCEPTUAL

A continuación, se relaciona el marco conceptual de los términos que se utilizan en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante:

1. Código General del Proceso en el artículo 538 define los supuestos de insolvencia que determinan que una persona se encuentre en cesación de pagos, lo cual es requisito para acogerse a este procedimiento.
2. El Artículo 540 establece que cuando sea del caso, la propuesta de negociación de deudas podrá incluir daciones en pago con bienes propios para extinguir total o parcialmente una o varias de sus obligaciones.
3. La figura de la dación en pago revalidó su importancia en la Ley 546 de 1999, la misma establece que cuando esto ocurra se da por extinguida la obligación en su totalidad. Esta norma puede entrar en conflicto con el proceso de insolvencia para persona natural por sus efectos distintos en materia de extinción de obligaciones.

## 2. DESARROLLO DEL TRABAJO

Para el desarrollo del presente trabajo de liquidación se llamó a la señora Magdalena Pacheco Rincón, quien es la persona que en éste proceso solicita declararse insolvente, se indagó sobre sus activos a lo cual adujo poseer un bien inmueble a su nombre y el de su cónyuge Jairo Loaiza Castaño, se procedió a realizar un balance de sus pertenencias y un estado de pérdidas y ganancias mensual. Veamos:

LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	
MAGDALENA PACHECO RINCÓN	
<b>ACTIVO</b>	
BIENES MUEBLES	10.000.000,00
BIEN INMUEBLE APTO. 050C00134725	382.920.000,00
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>392.920.000,00</b>

328

LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	
MAGDALENA PACHECO RINCÓN	
<b>PASIVO</b>	
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO	29.306.000,00
BANCO POPULAR INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVEST	229.747.246,00
ADMINISTRACIÓN EDIFICIO LA CASTELLANA	12.000.000,00
ING. MIGUEL ORLANDO GUEVARA NIEVES	105.000.000,00
MARIA TERESA PACHECO RINCON	38.000.000,00
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>414.053.246,00</b>
<b>PATRIMONIO</b>	
CAPITAL	-20.541.046,00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-592.200,00
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>-21.133.246,00</b>
<b>PASIVO MAS PATRIMONIO</b>	<b>392.920.000,00</b>

Como se puede establecer en el recuadro anterior se observa que la señora Magdalena Pacheco Rincón, a la fecha de elaboración de éste informe un inmueble ubicado en la Cll. 94 No 47-46 Apt. 402, el cual está a su nombre y el de su esposo el señor Jairo Loaiza Castaño, el cual se encuentra avaluado en \$ 382.920.000, con una hipoteca abierta con el Banco Popular Inversionistas Estratégicos S.A.S. Invest.

Ahora bien, se realizó un análisis de los ingresos mensuales en donde la señora Magdalena Pacheco Rincón, proporcionó los siguientes datos de sus ingresos y sus gastos mensuales:

INGRESOS Y GASTOS MENSUALES	
MAGDALENA PACHECO RINCÓN	
<b>INGRESOS</b>	
PENSION	2.000.000,00
<b>TOTAL INGRESOS MENSUALES</b>	<b>2.000.000,00</b>
<b>GASTOS</b>	
SERVICIOS PÚBLICOS	450.000,00
SERVICIO DE SALUD	272.200,00
ESTUDIO JACQUIN ANA MARIA LOAIZA PACHECO	1.000.000,00

329

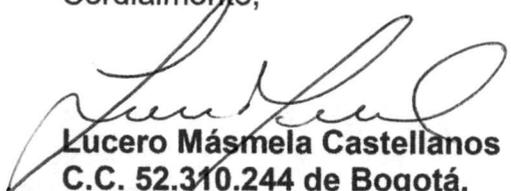
INGRESOS Y GASTOS MENSUALES	
MAGDALENA PACHECO RINCÓN	
ALIMENTACIÓN	420.000,00
TRANSPORTE	300.000,00
CUOTA MANUTENCION DE LA MAMA DE LA SEÑORA MAGDALENA	150.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>2.592.200,00</b>
<b>UTILIDAD EN EL EJERCICIO</b>	<b>-592.200,00</b>

De acuerdo a la información proporcionada, se observa que el Señora Magdalena Pacheco Rincón, tiene más gastos que ingresos, proporcionando un déficit en su estado de pérdidas y ganancias mensuales por \$ 592.200,00.

Es preciso aclarar que ésta información es entregada por la Señora Magdalena Pacheco Rincón.

Cualquier aclaración estaré en disposición de resolver.

Cordialmente;

  
**Lucero Másmele Castellanos**  
**C.C. 52.310.244 de Bogotá.**  
**Liquidadora**  
**T.P. 208355 del C. S. de la J.**